000376/2016

Comodoro Rivadavia, de setiembre de 2016.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"D., V., M., y otro c/I., SA s/Ejecución de honorarios"** Expte. N°376/2016, venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia Civil y Comercial N°2 (Expte N°172/2015) por haber interpuesto la demandada a fs.79/80vta., recurso de apelación contra la sentencia de fs.74/75 que rechaza la nulidad interpuesta y aprueba la liquidación practicada por la actora.

I- En su memoria de fs.79/80vta., sostiene que la sentencia es arbitraria porque regula honorarios e intereses a la actora. Señala que en los autos principales (Expte. N°27/2012) ya se practicó liquidación por honorarios e intereses, por lo tanto no corresponde se fijen nuevamente. Manifiesta que la actora no denunció el pago parcial de los honorarios realizado por su parte. Alega que la liquidación practicada en el proceso principal se encuentra apelada y en trámite ante la Cámara de Apelaciones. Aduce que de quedar firme ambas sentencias la actora cobraría los intereses dos veces sobre un mismo monto de capital. Remite a los argumentos expuestos en su recurso contra la sentencia interlocutoria que aprueba la liquidación de honorarios en el juicio principal. Hace reserva del caso federal.

A fs.88/90, la actora solicita se declare desierto el recurso, en subsidio, contesta y sostiene los fundamentos del fallo. Solicita el rechazo del recurso.

II- En primer lugar, ante el expreso pedido de declarar desierto el recurso cabe señalar que este tribunal adhiere al criterio amplio en el juzgamiento de las apelaciones, dada la gravedad de las consecuencias que comporta la declaración de deserción, y en miras a un marcado resguardo de la garantía de defensa en juicio. Por ello, teniendo en cuenta que el recurrente ha expresado una crítica concreta y razonada de la parte del fallo que entiende equivocada, se rechaza el pedido de deserción y se procede a su tratamiento.

III.- El presente proceso consiste en la ejecución parcial de los honorarios regulados a favor de la actora en los expedientes N°27/12 y 415/11, por la suma de $ 139.123,33. Hace reserva de reclamar las mayores sumas que surjan una vez firme la sentencia dictada en el juicio principal.

A fs. 37/37vta., consta la traba de embargo por la suma reclamada sobre el inmueble de la demandada individualizado como Lote "f" Manzana 30-bis, Zona Céntrica, de esta ciudad.

A fs.43, la demandada se allana a la pretensión de la actora y reconoce la suma reclamada por honorarios. Solicita la apertura de la cuenta judicial a fin de realizar el depósito pertinente. Pide que se le exima de costas.

A fs. 47, la actora contesta y rechaza el pedido de eximición de costas.

A fs. 51/51 vta., se dicta la sentencia interlocutoria N°28/2016 que tiene por allanada a la ejecutada I., SA y manda llevar adelante la ejecución por la suma de $ 139.123,33, impone costas a la demandada y regula honorarios.

A pedido de la actora se dicta el proveído de fs. 54 que ordena librar los oficios solicitados y el mandamiento de constatación del inmueble embargado e intima a la deudora que presente el título de propiedad.

A fs. 57, la actora practica liquidación del capital reclamado e intereses, denuncia el pago parcial de la demandada y calcula los honorarios regulados por la ejecución.

A fs. 63, la demandada contesta y se opone a la intimación de adjuntar el título de propiedad del inmueble aduciendo que abonó los honorarios reclamados. Solicita se declare la nulidad de la resolución de fs. 54.

Sustanciada la incidencia, a fs. 74/75 se dicta la resolución aquí recurrida.

IV.- La presente demanda ejecutiva se promovió en reclamo de la suma de $ 139.123,33, el 15 de abril de 2015, monto que se aclaró era parcial y se hizo reserva de accionar por los mayores montos que surgieran una vez firme la liquidación practicada en el juicio ordinario (Expte. N° 27/2012).

El pago de la demandada de $ 139.123,33 fue realizado el 21 de marzo de 2016, e imputado por el acreedor a cuenta de mayor cantidad, conforme surge del recibo de fs. 62 que fue adunado por la accionada.

La documental adjunta es un dato objetivo que evidencia la improcedencia del pedido de nulidad de la recurrente, en virtud, que el pago no fue total ni oportuno.

En la liquidación de fs. 57/57vta., dicho pago fue denunciado por la actora al practicar

liquidación de capital e intereses a fs. 57/57vta., deduce su importe del monto reclamado y advierte que se recibió el mismo a cuenta de mayor cantidad, quedando un saldo deudor de $ 54.094,97, calculados al 5/5/2016. Asimismo, cuantifica los honorarios regulados por el presente juicio que estima en la suma de $ 25334,29 incluido IVA (fs.57/57vta).

Cabe señalar que en el proceso principal (Expte. N°27/2012) se practicó la liquidación del capital de condena a los efectos de determinar los honorarios de los letrados aquí actores, por su actuación en el juicio ordinario y la medida cautelar (expte 415/2011) los que se cuantificaron en la suma de $ 555.542,06, incluido IVA.

La liquidación y cuantificación de honorarios de los letrados de la actora fue aprobada en la instancia de grado, resolución que fue apelada por la demandada (Expediente N°27/2012).

Ahora, si bien estamos ante dos procesos distintos -juicio ordinario y ejecución de honorarios-, no se puede soslayar que el segundo es consecuencia del primero y que en ambos se practicó liquidación de los honorarios de los letrados aquí actores.

Conforme lo señalado, teniendo en cuenta la etapa en que se encuentran ambos procesos, a fin de evitar dispendios jurisdiccionales o posibles nulidades, hasta tanto no se encuentre firme la liquidación practicada en el juicio ordinario Expte. N° 27/2012 que establece el monto total de honorarios de los actores, no corresponde aprobar la liquidación practicada a fs. 57/57vta. de autos, por prematura.
Por todo lo expuesto, corresponde hacer lugar

parcialmente al recurso de la demandada y revocar los puntos 2) y 3) de la sentencia de fs. 74/75.

V.- Las costas de ambas instancias se imponen por su orden (arts. 69, 70 y 282 CPr). Se regulan los honorarios conforme la naturaleza del proceso, etapas cumplidas, labor desarrollada y demás pautas orientadoras de la ley de aranceles para abogados (arts. 5 a 7, 32 in fine, 11, 13 y ss Ley XIII 4 y 15).

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción de Comodoro Rivadavia **RESUELVE**:

1°) Hacer lugar parcialmente el recurso de la demandada de fs. 79/80vta. y revocar los puntos 2) y 3) de la resolución de fs.74/75 conforme los considerandos pertinentes.

2°) Costas de ambas instancias por su orden.

3°) Regular los honorarios profesionales por la incidencia de grado de los Dres. M., D., V., y M., L., B., en forma conjunta, en la suma de pesos equivalente a 6 jus y los del Dr. S., T., en la suma de pesos equivalente a 4 jus. Por la segunda instancia se regulan los honorarios de los Dres. M., D., V., y M., L., B., en forma conjunta, en el 25% y los del Dr. S., T., en el 25% de los regulados en la incidencia de grado.

4°) Tener presente la reserva del caso federal de fs. 80.

5°) Regístrese, notifíquese, devuélvase. La presente se dicta por dos vocales de Cámara en virtud de encontrarse en uso de licencia la

Sra. Jueza de Cámara, Dra. Silvia Noemí Alonso y haber concordado en la solución del caso (cfme. ley V N°17 DJCh).-

REGISTRADA BAJO EL N° EL AÑO 2016 DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS